

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 9 DE MAYO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. — 322.

Administracion local.—Presupuestos municipales.

Remitidos por el correo del dia 2 de este mes á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tres ejemplares de impresos de presupuestos municipales y otros tres de Beneficencia á aquellos que tienen establecimientos de esta clase, juzgo conveniente hacerles las siguientes observaciones para su formacion.

1.º Antes del dia 15 del actual, los Alcaldes deberán tener formados los presupuestos municipales de gastos é ingresos de sus respectivos pueblos ó distritos para el año de 1854. Estos se extenderán por triplicado, para que un ejemplar quede en la Secretaria del Ayuntamiento, y los otros dos se remitan a este Gobierno. Los presupuestos y sus relaciones se fecharán y firmarán por el Alcalde solamente.

2.º Para la formacion de los presupuestos los Alcaldes tendrán presentes los articulos desde el 91 al 106 de la ley de Ayuntamientos, 107 al 110 del reglamento de dicha ley; las disposiciones 6.º 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 12.º, 11.º, 17.º, 20.º y 22.º de la circular de este Gobierno fecha 25 de Febrero de 1852, inserta en el Boletín de dicho dia y el decreto de aprobacion de los presupuestos del corriente año, á fin de no repetir los defectos de que estos adolecian.

3.º Formado que sea el presupuesto, el Alcalde le presentará al Ayuntamiento para ser discutido y votado, lo cual habrá de verificar precisamente antes del dia 20 del corriente mes de Mayo aun

cuando para ello sea preciso celebrar sesion extraordinaria. Aprobado que sea por la municipalidad se fijará al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el citado dia 20 hasta el 31 del mismo con los demas documentos que previene el articulo 109 del reglamento. De esta circunstancia se estampará diligencia á continuacion del decreto de aprobacion.

4.º El dia 1.º de Junio sin falta alguna, se remitiran á este Gobierno los dos ejemplares del presupuesto de que se hace mérito en la disposicion primera y á ellos se acompañará igualmente la propuesta de medios para cubrir el déficit del mismo, si los ingresos no fuesen suficientes á cubrir el total de gastos.

5.º Si para el dia 10 de Junio no se hubiesen recibido en este Gobierno los documentos que se citan en la anterior disposicion, se despacharán comisionados de apremio que á costa de los Alcaldes recojan los que no se hayan presentado. Esta disposicion se hará extensiva á los que remitiendo únicamente los presupuestos dejasen de hacerlo de las propuestas y demás que á los mismos deban acompañarse.

6.º Por regla general, ningun Alcalde consignará en los presupuestos y capitulo 4.º de los mismos, menor cantidad para dotacion de los Maestros de Instruccion pública que la señalada por la Comision provincial y el 10 p^o de la misma dotacion por lo menos para libros, papel y demás útiles necesarios para proveer á los niños pobres que concurren á las escuelas. Los presupuestos que carezcan de estos requisitos serán devueltos al Alcalde para su rectificacion en un breve término, y lo mismo los que adolezcan de otra cualquiera falta que sea preciso subsanarse; pero si esta fuese cometida por

malicia ó mala fé, impondré al Alcalde que lo cometa una multa que no bajará de 100 rs

7.ª Los Alcaldes cuidarán de dejar en blanco los dos capítulos que figuran en el presupuesto con el epigrafe de *Resultas de presupuestos anteriores*, marcados con el número 12 en la parte de gastos y con el número 7 en la de ingresos; pues en estos capítulos se ha de comprender cuando se formen los presupuestos adicionales de 1854, lo no pagado por cuenta del presupuesto del año corriente y lo no recaudado en el mismo y que pueda hacerse efectivo dentro de aquel.

8.ª Formado que sea el presupuesto, si el pueblo no contase con ingresos de propios ó con productos de arbitrios legalmente autorizados, ó si unos y otros rendimientos no bastasen á cubrir los gastos del presupuesto, los Alcaldes y Ayuntamientos dispondrán que se cubra el déficit por el orden que establece el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Febrero último, inserta en el Boletín núm. 26; cuidando de que la propuesta se arregle al modelo publicado en el Boletín del día seis de Abril próximo pasado si además de los recargos del 20 p^s sobre las contribuciones directas, fuese necesario proponer arbitrios sobre las especies de consumo y de puertas. Zamora 6 de Mayo de 1853.

El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 3.25

GACETA DEL DIA 29 DE ABRIL

Ministerio de la Gobernacion = Administración local. Negociado 1.º Circular.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion, en 4 de Febrero último, la siguiente Real orden de la misma fecha dirigida al Director general del Tesoro público:—He dado cuenta á la Reyna de un expediente instruido en este Ministerio con motivo de varias comunicaciones dirigidas al mismo por el de la Gobernacion encareciendo la necesidad de reintegrar á los pueblos las 1,426 acciones del Banco Español de San Fernando y un residuo de otra importantes en junto 2 852,400 reales nominales pertenecientes á los propios, de las cuales hizo uso el Gobierno en virtud de la autorizacion que le fué concedida por la ley de 9 de Noviembre de 1837, y que al efecto se valoren aquellas al precio que tenían en la fecha en que se entregaron al Tesoro, abonándose además el interes legal desde esta hasta que se realice su pago. En su vista, considerando que los pueblos á quienes pertenecian dichas acciones tienen derecho al reintegro del valor de las mismas, pues que á calidad de verificarlo en su día se declararon de propiedad del Estado por la mencionada ley de 9 de Noviembre de 1,837; considerando que el medio propuesto por el Ministerio de la Gobernacion para la valoracion de aquellos efectos es el mas equitativo que puede adoptarse, por cuanto los pueblos quedaron privados de disponer de ellos desde el 6 de Setiembre de 1,837 en que á virtud de lo determinado en Real orden de 20 de

Agosto siguiente, fueron entregados al Tesoro por la suprimida pagaduría de aquel Ministerio; considerando que el crédito que por este concepto ha de resultar á favor de los pueblos es de los comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1,851, á los cuales no se les hace abono alguno del interes, ni la ley de 9 de Noviembre de 1,837 se los declaró previamente; considerando que varios de los pueblos acreedores al Tesoro por el valor de sus acciones son á la vez deudores al mismo por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, por cuya razon es conveniente establecer la compensacion de estos créditos y débitos, segun lo han solicitado ya algunos Ayuntamientos, para que solamente por el liquido que de esta operacion resulte se verifique el reintegro que se solicita; y teniendo por último presente lo espuesto por esa Direccion general en su informe de 19 de Noviembre próximo pasado, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo que en el mismo se propone: 1.º Que estan comprendidos en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1,851 los créditos que resulten á favor de los pueblos por las acciones del Banco Español de San Fernando pertenecientes á los propios, de que hizo uso el Gobierno con arreglo á la ley de 9 de Noviembre de 1,837. — 2.º Que no procede el abono del interes legal por el tiempo que los pueblos han estado en descubierto del valor de las acciones porque ni la indicada ley se lo declaró, ni se hace tampoco á los demas créditos comprendidos en la deuda del Tesoro. — 3.º Que estas acciones sean valoradas al tipo de 91 por 100 á que se cotizaron el 3 de Octubre de 1,837, pues que desde el día en que se verificó su entrega en el Tesoro hasta aquel no hubo operaciones de dichos efectos. — 4.º Que por las oficinas del Ministerio de la Gobernacion con presencia de los antecedentes que en ellas existen, y arreglándose al tipo indicado, se egecute la competente liquidacion de los espresados créditos en la forma que estimen mas conveniente, remitiendo despues un tanto de dicha liquidacion á la comision de cobranza de débitos atrasados para que en su consecuencia pueda acordar que los créditos que en aquella resulten á favor de los pueblos se compensen hasta donde alcancen con lo que aquellos adeuden por el 20 por 100 de propios ú otros conceptos, exceptuándose únicamente los Ayuntamientos que tuviesen ya incoados expedientes en la mencionada Comision para la compensacion de sus descubiertos con otros créditos de los que están mandados admitir. — Y 5.º Que despues de realizadas las compensaciones á que se refiere la disposicion anterior, la Comision de cobranza de débitos atrasados pase nota á la Junta de examen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro en que se espese la cantidad liquida que resulte á favor de cada pueblo por el valor de las acciones, á fin de que en su vista expida los mandatos correspondientes para la entrega de los billetes que determina la ley de 3 de Agosto de 1851.—

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para reconocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia interesados en la precedente resolucion. Dies

guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.
—Sr, Gobernador de la provincia de....

Núm. 524.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LEON.

En la noche del 26 del corriente, se fugaron con escalamiento de la Cárcel de Villadangos, Ramon Velmore y Pedro Garcia Quiñones, que por la Guardia civil se conducian desde Astorga á esta Capital, á la que habian sido remitidos anteriormente por Cárcel segura, por el Juzgado de Murias de Paredes, como procesados por Causa de homicidio, en que parece están sentenciados en primera instancia á veinte años de cadena y que fueron encaminados á Astorga para continuar con audiencia otro procedimiento pendiente.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades y Justicias ordenen y procuren su captura por cuantos medios le sujiera su celo, y siendo habidos se remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia á la del Juzgado de Murias de Paredes, ó á la de este Tribunal, pues asi lo he acordado en la causa que instruyo por la fuga de dichos reos, cuyas señas y las de sus trajes segun las que he podido adquirir se estampan. Leon 28 de Abril de 1853.—Manuel Angel Gonzalez.—Por mandado de su Señoria Fausto de Navas

Señas del Ramon Vulmore, procedente de Asturias.

Estatura corta: como de 50 años: cara larga: patilla cana: color trigüeño: chaqueta y pantalon pardo viejo: sombrero calañes.

Señas de Pedro Garcia Quiñones,

Estatura alta, como de 28 años, cara redonda, sin barba ni patilla; nariz abultada, chaqueta y pantalon de su pais, chaleco de tela; sombrero calañes: de buena figura.

Núm. 525.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio á los Sargentos, Cabos y Soldados licenciados que hayan servido con buen nota, hallarse vacante una plaza de Alguacil de esta Audiencia, que segun lo prevenido en los articulos treinta y treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se destina y ha de proveerse á hora y en las sucesivas vacantes de la misma en un individuo de

de aquellas clases: para lo cual presentarán en la Secretaria del Tribunal dentro del termino de cuarenta dias, á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de documentos que acrediten sus servicios militares, buena conducta, fidelidad y aptitud para servir la plaza. Valladolid 30 de Abril de 1853 —Por providencia del Sr. Regente de la Audiencia, Tomás Rodriguez Hernandez, Secretario interino.

Núm. 526.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA. ANUNCIO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 26 del actual me dirige el siguiente.

Por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado se ha mandado sacar á público concurso la categoria de término que existe vacante en la facultad de Medicina en las Universidades del Reino, á consecuencia de la renuncia del cargo de profesor en dicha facultad presentada por D. Bartolomé Obrador nombrado para otro cargo público: los Catedráticos que lieven el tiempo de cinco años de servicio en la enseñanza con categoria de ascenso, elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia en el periodo de un mes contado desde la fecha de este anuncio, sus respectivas solicitudes documentadas con arreglo al artículo 159 titulo 5.º de la Seccion 5.ª del Reglamento de estudios vigente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitira instancia alguna aun cuando sea su fecha la prefijada. Madrid 26 de Abril de 1853.—Es copia, Tomás Beiesta.

Núm. 327.

SECRETARIA DE LA SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante por fallecimiento del que la servía, una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, la que se destina á las elases de Sargentos, Cabos y Soldados licenciados, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año último; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Secretaria del Tribunal dentro del termino de cuarenta dias á contar desde esta fecha la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo y documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño.

Valladolid 4 de Mayo de 1853.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia, Tomás Rodriguez Hernandez, Secretario interino.

ESTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

Reales vellon.
1122 29 1/2

Total cargo rs. vn.

1122 29 1/2

DATA.

Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.

Personal.	Material.	Total.
240		240
240		240

Total data Rs. vn.

RESUMEN.

Importa el cargo 1122 29 1/2
 Idem la data 240
 Existencia para el mes siguiente 882 29 1/2

De forma que importando el cargo mil ciento veinte y dos rs. veinte y nueve y medio mrs. y la data doscientos cuarenta rs. vn. segun queda expresado, resulta una existencia de ochocientos ochenta y dos rs. veinte y nueve y medio mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Benavente 31 de Octubre de 1852.-El Depositario, Victoriano Muñoz.—Está conforme, El Gefe de la Seccion de Contabilidad, P. I. Vicente Villalon.—V.º B.º =El Alcalde: El Marqués de los Salados.

ANUNCIO.

El dia 23 del corriente desaparecieron de los prados de Foncastin, dos yeguas de la pertenencia de D. Francisco Maria Ulloa, vecino de la villa de Rueda. Si alguna persona adquiere noticia de su paradero, se servirá avisar en la Imprenta de este periódico: las señas de dichas yeguas son las siguientes:

Una pelo negro, de mas de siete cuarta, de cuatro á cinco años, con el hierro en la llana derecha, que es una G. grande, sobre ella una V. y en el centro una A.
 Otra pelo Bayo, de tres años y de siete cuartas, con el mismo hierro, y en el mismo lado, con la oreja derecha despuntada.

Imprenta de Nicanor Fernandez.